

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00556-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por haberse subsanado ADMÍTASE la presente demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderado judicial por DEYBI BANESSA CAMPOS en representación del menor SAMUEL FANDIÑO CAMPOS contra LUIS ALFREDO FANDIÑO RODRÍGUEZ.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese al demandado conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Notifique la demandante a los parientes por línea materna del menor (art. 395 CGP).

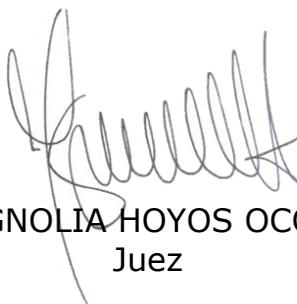
Emplazar en la forma prevista en el artículo 293 del CGP en concordancia con el artículo 395 ibídem a los familiares por línea paterna del menor SAMUEL FANDIÑO CAMPOS. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia.

Se reconoce al abogado Jhon Jairo Rodríguez Juano como apoderado de la demandante

Oficiese a la oficina de reparto en solicitud de compensación del proceso en razón a que se trata de un asunto correspondiente al grupo VERBAL y no como lo señala el acta a folio 24.

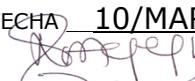
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 FECHA 10/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria